

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REF. Recurso de reposición en contra de auto que niega mandamiento de pago.

DEMANDANTE: Gonzalo Becerra Salcedo.

DEMANDADO: Yolanda Piñeres Sánchez; Justo Tomas Gutiérrez Barreto.

RADICADO: 2022-00014-00

DANIEL FIALLO MURCIA, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial del señor **GONZALO BECERRA SALCEDO**, ciudadano colombiano en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.203.623 de Bucaramanga, parte actora del presente litigio. A través del presente escrito concurro al despacho de Su Señoría, lo anterior con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto que niega mandamiento de pago, fechado del 8 de febrero de 2022, indicando que, el presente recurso se interpone en el término procesal oportuno, habida consideración a que el auto en cuestión fue notificado en estados del 9 de febrero de los corrientes, feniendo entonces el mismo el día 14 de febrero de esta calenda. El presente escrito se fundamenta en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante la providencia que se recurre, el despacho conocedor de esta contienda procesal, se encarga de estudiar la admisibilidad o no de la presente acción judicial. En dicho sentido, considera el despacho que no se satisfacen los requisitos por cuanto:

Respecto de los títulos valores que se ejecutan, sin mayores divagaciones y de acuerdo a lo expuesto en el escrito introductorio resulta palmaria la ausencia de la firma de quien lo crea, es decir, del girador, puesto que, aparece solo la rúbrica de HENRY OSPINO RUEDA como aceptante, sin que se aprecie la del creador del cartular, en consecuencia al presentar la letra de cambio sin el diligenciamiento que corresponde se negará el mandamiento, toda vez que no satisface las reglas previstas en la ley comercial y en el estatuto procesal civil en su artículo 430.

A continuación de los argumentos ya esgrimidos, El Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE MANDAMIENTO de la letra deprecada por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 23.221.000) en contra de JUSTO TOMAS GUTIERREZ BARRETO Y YOLANDA PIÑERES SANCÉZ de acuerdo a lo expresado en el acápite considerativo que precede.

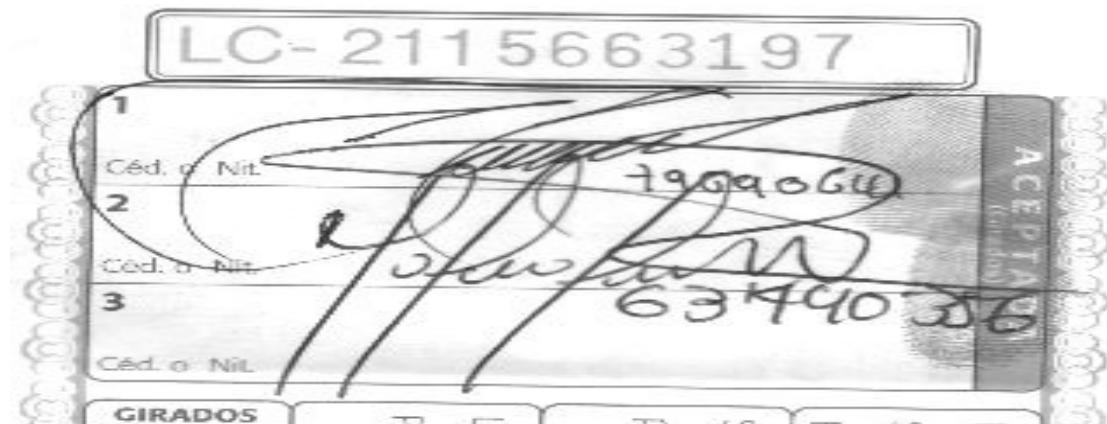
Dicho lo anterior, es lo primero decir que, no entiende el suscrito de donde el despacho cita o indica que aparece la firma del señor HENRY OSPINO RUEDA, pues al hacer revisión del título valor que sirve de base de ejecución tenemos que:



Del mismo título valor que se adosó a la demanda ejecutiva, sin mayor divagación se puede concluir que en ningún aparte de este se enuncia o menciona al señor OSPINO RUEDA. Ahora, pasando al estudio del título valor que sirve de base de recaudo, vemos que:

Señor(es): Yolanda Piñeres Sánchez y Justo Tomás Gutiérrez
 El 18 de Febrero del año 2019

Los obligados al tenor literal del título valor son en efecto los demandados, esto es, YOLANDA PIÑERES SANCHEZ y JUSTO TOMAS GUTIERREZ, conforme se indica en el encabezado del mismo. Pasando a la aceptación del mismo, se avizora que:



Se observan las firmas de los demandados, acompañadas de sus cédulas de ciudadanía y su huella dactilar, iterando que, en ningún aparte del título aparece el nombre de una persona distinta a los demandados y al demandante, pues al dorso del título igual situación acaece.

Es por lo anterior que, sin mayores reparos y elucubraciones, es procedente indicar que el despacho accionado incurrió en un error en el auto que negó mandamiento de pago dentro de esta contienda procesal, pues, los anexos y pruebas que acompañan la demanda (las cuales en todo caso se vuelven

a aportar), claramente permiten dilucidar que el demandado en efecto corresponde a la pasiva antes indicada y que se enunció a lo largo de toda la demanda ejecutiva que sirvió de pronunciamiento por medio del auto recurrido previamente.

PETICIÓN:

Con fundamento a lo anterior, respetuosamente solicitó al despacho que:

PRIMERO: Se reponga el auto que niega mandamiento de pago del 8 de febrero de 2022, con fundamento a las consideraciones esgrimidas en el presente escrito presentado por el suscrito

SEGUNDO: Que en caso de negar el recurso de reposición el despacho recurrido, CONCEDA el recurso de apelación solicitado por medio del presente escrito y de manera subsecuente se dé trámite al mismo.

Con mi invariable respeto de siempre,

DANIEL FIALLO MURCIA

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.